

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00440 01

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4° *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos

1° Allegará el registro civil de defunción de la causante Ana Mercedes Torres de Fonseca, ello con el objeto de comprobar su deceso (artículo 84-2 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 1260 de 1970 - Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas).

2° Observará lo normado en el canon 87 del Código General del Proceso respecto de los citados *de cujus*, informando si existe el trámite de sucesión pertinente frente aquéllos. Si tienen herederos, acreditada su calidad con los documentos idóneos, dirigirá la demanda contra éstos y contra los herederos indeterminados, o única y exclusivamente contra éstos últimos de ser pertinente.

3° Igualmente, allegará el registro civil de nacimiento de los demandantes, en aras de determinar, que aquéllos son herederos de la señora Margarita Urrego de Torres y precisará si actúan en su doble calidad de propietarios y herederos o no.

3° Amplíe la cita fáctica de la demanda en el sentido de indicarle al despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las cuales se aduce que ejercen actos de señorío, en especial, la forma en que ingreso al predio y los circunstancias que revelan su posesión (art 82 - 5del C.G.P.).

4° Aclarará en los hechos el término de prescripción que invoca, es decir, si el dispuesto en el Código Civil (20 años) o en la Ley 791 de 2002 (10 años).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8494328c5a502fa8d1c67e356b7d4b2269683d97b620635c29ba8a84404eb858**

Documento generado en 19/01/2023 02:29:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**